

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO NÚMERO 102**

**(Enero 14 de 2009)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL  
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO**

**El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL-  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil, -UNISANGIL, la Institución deberá tener un Reglamento Estudiantil de Postgrado.
2. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
3. Que en reunión celebrada el día dieciocho (18) de Diciembre de 2008 y según consta en Acta No. 197 del Consejo Académico, impartió concepto favorable al proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil de Postgrado.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día veintidós (22) de diciembre de 2008 y según consta en Acta No. 029 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento Estudiantil de Postgrado presentada a su consideración.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** APROBAR la reforma al Reglamento Estudiantil de Postgrado.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar al Rector para que disponga lo concerniente a su promulgación al tenor de las normas estatutarias.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en San Gil, a los catorce (14) días del mes de Enero de dos mil nueve (2009).

**ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**  
Vicepresidente Consejo Superior

**OLGA FIALLO RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL**

**RECTORÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 061

**(Enero 23 de 2009)**

Por la cual se promulga la Reforma al Reglamento Estudiantil de Postgrado de UNISANGIL

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil –UNISANGIL-, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, mediante Acuerdo No. 102 de fecha Enero 14 de 2009, declaró aprobada la Reforma el Reglamento Estudiantil de Postgrado de UNISANGIL.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar promulgada la reforma al REGLAMENTO DE ESTUDIANTIL DE POSTGRADO DE UNISANGIL, aprobada por el Consejo Superior mediante acuerdo No. 102 de fecha Enero 14 de 2009, el cual empieza a regir el día dos (02) de Febrero de 2009 y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil nueve (2009).

**LUCAS SARMIENTO ARDILA**  
**Rector y Representante Legal**

## “REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

### CAPÍTULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.** El reglamento estudiantil de postgrado establece las relaciones entre la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL y los estudiantes matriculados en un programa de postgrado, de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República de Colombia, el Estatuto General, La Misión y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

**ARTÍCULO 2.** Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior formal, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

**ARTÍCULO 3.** Objetivos generales de los posgrados. Los programas de posgrado deben propiciar la formación integral en un marco que implique:

1. El desarrollo de competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su disciplina y profesión.
2. La construcción de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía intelectual, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el riesgo implícitos en el desarrollo profesional;
3. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación;
4. El desarrollo acorde a la complejidad de cada nivel para comunicarse y argumentar de manera idónea en el área específica de conocimiento y para divulgar los desarrollos de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

**ARTÍCULO 4. La Especialización:** Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área específica de la disciplina o profesión de que se trate, la cualificación para el ejercicio profesional en el mundo del trabajo y el desarrollo de competencias con un grado de complejidad idóneo para el perfeccionamiento en la profesión y/o disciplina que constituye su objeto.

**PARÁGRAFO 1:** Cada Comité Curricular de la Especialización determinará en su propuesta académica, si para obtener el título de especialización adicionalmente de cursar y aprobar todas las asignaturas o módulos, es obligatorio o no presentar requisito de grado (monografía ó trabajos de investigación y otros requisitos pertinentes).

**PARÁGRAFO 2:** En cada Comité Curricular se determinara La especialización de acuerdo al nivel de formación (Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional

Universitario) a la cual estará dirigida y lo determinara en el perfil del aspirante. Estas Especializaciones pueden ser:

1. Profesional Universitario Especializado en
2. Tecnólogo especializado en
3. Técnico profesional especializado en

**ARTÍCULO 5. La Maestría:** Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación.

Las maestrías de profundización tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular o la creación o interpretación de una obra artística.

Las maestrías de investigación tienen como propósito alcanzar un dominio de los saberes relativos al campo objeto del programa, el desarrollo de competencias complejas acordes con el nivel del programa y una formación avanzada en investigación que permita la participación activa en procesos investigativos y/o creativos que generen nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de relevancia. La tesina de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador académico y/o del creador o interprete artístico, la cual podrá ser ahondada en un programa de doctorado.

Las modalidades se deberán distinguir en los contenidos curriculares (en particular, créditos académicos y plan de estudios), formación investigativa y sistema de evaluación.

**ARTÍCULO 6.** Son estudiantes de postgrado quienes estén matriculados en un programa académico de especialización, maestría o doctorado, previo cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en este Reglamento.

La matrícula, tanto académica como financiera, se realiza por una sola vez para todo el programa y sobre la totalidad de créditos académicos que lo conforman, independientemente de los plazos de financiación otorgados por la Institución o entidad financiera.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 7.** El estudiante de postgrado, como todo estudiante de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, es el protagonista esencial del proceso educativo y por tal razón, tiene el derecho y el deber de participar

activamente en su propia formación. Por ello el presente reglamento hace un reconocimiento expreso de sus derechos y deberes constitucionales.

**ARTÍCULO 8.** Son derechos de los estudiantes de postgrado:

1. Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes colombianas, los estatutos de la Institución, el Reglamento Estudiantil de Postgrado y demás normas establecidas para tal efecto.
2. Recibir la formación contemplada en el Proyecto Educativo Institucional, el currículo y el plan de estudios del respectivo programa de postgrado.
3. Ser respetado y escuchado en sus solicitudes por parte los integrantes de la comunidad universitaria, siguiendo el conducto regular.
4. Disfrutar de los espacios formativos y utilizar las herramientas e implementos didácticos que le garanticen el desarrollo integral de todas sus capacidades, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, el currículo y el plan de estudios de cada programa de postgrados.
5. Participar activa, responsable y efectivamente en la evaluación de las actividades académicas y conocer oportunamente sus resultados.
6. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los organismos de dirección de la Institución.
7. Representar a la Institución en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales y deportivos, debidamente autorizados y recibir estímulos como reconocimiento cuando se amerite.
8. Disfrutar de los servicios de apoyo académico y bienestar universitario que la Institución ofrece.
9. Recibir al matricularse el presente reglamento, el cual forma parte integral de los contratos de matrícula que la Institución celebra con el estudiante, quien al firmar el respectivo contrato declara conocerlo y se compromete a acatarlo, así como las reformas que se incorporen.
10. No ser objeto de discriminación de ninguna especie.

**ARTÍCULO 9.** Son deberes de los estudiantes de postgrado:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Institución y de Instituciones en convenio.
2. No incurrir en fraude y/o falsedad en su trabajo académico.
3. Cumplir las sanciones que se le impongan.
4. Participar responsablemente y con espíritu positivo en el proceso de evaluación docente e institucional.
5. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas, presentando las pruebas de evaluación correspondientes.
6. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la Institución y los bienes de uso común, así como los de las instituciones en convenio, respondiendo por los daños que a ellos ocasione.
7. Respetar a directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes y visitantes de la Institución.
8. Asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en el acto de matrícula, acogiéndose al currículo vigente del respectivo programa de postgrado.
9. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización expresa de la autoridad competente.

10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, política, religiosa o de otra índole.
11. Abstenerse de concurrir a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas.

### **CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y ADMISIONES**

**ARTÍCULO 10.** Todo aspirante a ingresar a un programa de postgrado en UNISANGIL, debe inscribirse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello. La Institución se reserva el establecimiento del mínimo de estudiantes que serán admitidos de acuerdo con la capacidad académica para garantizar la calidad del servicio ofrecido.

**ARTÍCULO 11.** La inscripción es intransferible y los derechos que por este concepto se fijan no serán reembolsables. Puede hacerse personalmente, o por medio de representante, por carta certificada, fax, web o correo electrónico de UNISANGIL, con el formulario y los documentos originales pertinentes, en la Oficina de Admisiones. La inscripción le da al aspirante, derecho a ser llamado a entrevista y a que se estudie su solicitud de ingreso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la inscripción se realice por fax, web o correo electrónico, los documentos originales deben hacerse llegar dentro del plazo señalado.

**ARTÍCULO 12.** La Institución admite, en calidad de estudiante de postgrado, al aspirante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción en el programa de postgrado respectivo;
2. Someterse al sistema de selección establecido por UNISANGIL y por el programa de postgrado.
3. Para Especialización acreditar el título de pregrado reconocido en el país. En caso de tratarse de título otorgado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y convalidado.
4. Para Maestría acreditar el título profesional universitario reconocido en el país. En caso de tratarse de título otorgado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y convalidado.

### **CAPÍTULO IV MATRÍCULAS**

**ARTÍCULO 13.** La matrícula es el proceso por el cual el solicitante admitido adquiere la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO 14.** La matrícula consta de dos pasos:

1. Matrícula Financiera: Corresponde al pago del valor de los créditos académicos a matricular y los demás derechos pecuniarios exigidos

conforme a la ley, que debe realizarse en las dependencias de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

2. Matrícula Académica. Corresponde al registro de los créditos académicos matriculados por el estudiante ante la respectiva Facultad ó dirección de programa.

**ARTÍCULO 15.** La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo con su realización o no dentro de los términos señalados por la Institución. Se efectuará personalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado o título recibido en el extranjero debidamente legalizado y convalidado.
3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
4. Fotocopia Libreta Militar.
5. Haber sido seleccionado.
6. Cancelar los derechos de matrícula.

**PARÁGRAFO:** El estudiante que no se matricule en las fechas ordinarias establecidas, deberá acogerse a las normas que sobre matrícula extraordinaria tenga la Institución.

## **CAPÍTULO V DEL CURRÍCULO**

**ARTÍCULO 16.** El currículo es la propuesta educativa para procesos de formación a través del cual se interpreta, se lleva a la acción y se actualiza permanentemente el Proyecto Educativo Institucional; contiene el Modelo Pedagógico, el sistema de evaluación y autorregulación, y los planes de estudio. Las características esenciales del currículo son la flexibilidad, la movilidad, la adaptación a las necesidades del entorno y la pertinencia. Estas características son expresadas en aspectos como los perfiles humano, profesional y ocupacional, los objetivos generales y específicos, las competencias, los créditos académicos, los planes flexibles y el mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO 17.** El plan de estudios es la estructura académica que comprende campos, áreas, líneas, asignaturas o módulos con sus objetivos, procesos, contenidos seleccionados y organizados, para alcanzar competencias en un proyecto de formación. En los programas de postgrado se organizará por créditos, de acuerdo a las exigencias de cada programa.

## **CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

La evaluación en UNISANGIL se caracteriza por ser un proceso permanente, integral y gradual tanto de la enseñanza como del aprendizaje. Tiene como

objetivo regular el proceso educativo y emitir juicios cuantitativos y cualitativos con una posición crítica que conduzca a generar alternativas de mejoramiento y transformación en el estudiante.

Este proceso se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Fortalecimiento de la autoevaluación como mecanismo de autorregulación, la coevaluación y la heteroevaluación.
2. Reconocimiento práctico de que los resultados del aprendizaje se relacionan con programas completos de estudio y con unidades individuales de aprendizaje.
3. Utilización de diferentes metodologías para la valoración y evaluación efectiva y de calidad de las competencias logradas por los estudiantes.

**ARTÍCULO 18.** En la evaluación se tendrán en cuenta los conocimientos adquiridos en el ejercicio académico, las características de los resultados logrados por el estudiante en la propuesta de formación, y las cualidades del proceso educativo previsto en el diseño curricular.

**PARÁGRAFO:** La evaluación de las asignaturas o módulos de los programas de postgrado se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Comité Curricular de cada programa de postgrado. Ninguna asignatura o módulo será habilitable.

**ARTÍCULO 19.** Las actividades de evaluación podrán ser:

1. Programadas: Son las establecidas al comienzo de las actividades académicas del respectivo período, que pretenden constatar el nivel de aprendizaje logrado.
2. Supletorias: Se presentan en fechas distintas a las programadas, para suplir las pruebas parciales no presentadas oportunamente, siempre y cuando sean objeto de supletorio. Las actividades supletorias podrán presentarse una sola vez, por justa causa plenamente demostrada, previa solicitud escrita del estudiante al decano o director del programa.

**PARÁGRAFO:** Los supletorios causan derechos económicos que se cancelarán previamente.

**ARTÍCULO 20.** La dirección de programa o el profesor de la asignatura o módulo concertarán con los estudiantes el cronograma de actividades y las fechas de evaluación con sus respectivos criterios.

**ARTÍCULO 21.** El estudiante que no apruebe alguna de las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios del programa de postgrado, podrá repetirla de acuerdo a criterios establecidos por el programa.

La repetición de cada asignatura o módulo causará los derechos económicos establecidos por UNISANGIL y podrá efectuarse en las cohortes siguientes que se programen, o individualmente en asignaturas o módulos que al efecto se organicen en forma especial.



**ARTÍCULO 22.** En las asignaturas o módulos en que intervengan varios profesores, la calificación definitiva será el resultado de promediar las notas obtenidas en las actividades de evaluación realizadas por cada uno de ellos, según la ponderación establecida en el programa de postgrado.

**ARTÍCULO 23.** Las actividades de evaluación se calificarán con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) o su equivalente y cinco punto cero (5.0) o su equivalente.

La calificación aprobatoria mínima para todas las asignaturas o módulos será de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

**PARÁGRAFO:** Para los programas académicos de formación por competencias se aplica el artículo 25 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24.** La calificación final de cada asignatura o módulo se expresará en unidades y décimas.

**PARÁGRAFO:** En los programas académicos de formación por competencias se aplica el artículo 25 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 25:** La evaluación en los programas de formación por competencias se realizará siguiendo los siguientes descriptores:

Nivel de Cumplimiento	Porcentaje de cumplimiento	Descripción
A	80% - 100%	Se evidencia con suficiencia los indicadores de competencia y se superan los esperados
B	60% - 79%	Los alcances son significativos con relación a los indicadores de competencia esperados
C	30 – 59%	Se llega a un bajo nivel de alcance de los indicadores de competencia
D	0% - 29%	No se evidencian los indicadores de competencia

Cada módulo de formación contendrá de manera específica los criterios de evaluación y los indicadores de logro, mediante los cuales el estudiante será evaluado.

El nivel de cumplimiento máximo para dar por aprobado cada módulo será A.

El nivel de cumplimiento mínimo para dar por aprobado cada módulo será B.

Las actividades evaluativas no presentadas serán calificadas con nivel de cumplimiento D.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de registro, promedio y/o certificación del rendimiento académico de los estudiantes de los programas de formación basada en competencias, la evaluación del estudiante se registrará de manera

cualitativa y cuantitativa de la siguiente manera:

Nivel de cumplimiento A	Competente	Equivale a 5.0
Nivel de cumplimiento B	Competente	Equivale a 3.8
Nivel de cumplimiento C	Aún no competente	Equivale a 2.6
Nivel de cumplimiento D	Aún no competente	Equivale a 1.4

**PARÁGRAFO 2:** En los programas académicos que no son de formación por competencias se aplicara el artículo 23 y 24 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.** La asistencia a las actividades presenciales programadas será obligatoria según la modalidad y el plan de estudios correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El presentar una excusa justificada no exime la falla de asistencia.

**ARTÍCULO 27.** En todas las actividades académicas se llevará un control mediante la firma personal de los participantes en cada jornada; quien al finalizar el desarrollo de alguna de las asignaturas o módulos del programa presente inasistencia en un porcentaje igual o superior al 30% del total de las horas presenciales previstas para cada asignatura o modulo en el plan de estudios, perderá la asignatura o módulo correspondiente con una nota de cero punto cero (0.0) o su equivalente.

**PARÁGRAFO:** En los programas de modalidad a distancia o virtual la inasistencia se entenderá y registrará cuando el estudiante incumpla en un porcentaje igual o superior al 30% del total de las actividades programadas para el módulo.

**ARTÍCULO 28.** Las actividades de evaluación no presentadas y las anuladas por fraude conforme al presente Reglamento, serán calificadas con cero punto cero (0.0) o su equivalente. El abandono injustificado de asignaturas o módulos, o de las actividades previstas en un programa de postgrado, será causal de una calificación de cero punto cero (0.0) o su equivalente.

**ARTÍCULO 29.** Cuando el estudiante tenga serios motivos de disentimiento con la calificación de las actividades de evaluación, tendrá derecho a pedir recalificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del resultado de evaluación mediante solicitud escrita dirigida al profesor, presentada por conducto del Director del Programa de postgrado, señalando los puntos de inconformidad.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el nuevo resultado, podrá solicitar por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sustentando su solicitud, que la recalificación sea efectuada por un segundo calificador designado por el Decano.

La nota final de la respectiva prueba será la del segundo calificador que no podrá ser inferior a la nota inicial.

**ARTÍCULO 30.** El Director de Programa entregará al estudiante el polígrafo de notas; el estudiante podrá presentar solicitud de revisión de las notas, acompañando las pruebas del caso, en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Sólo el director de programa es el responsable de realizar el proceso de auditoría y corrección de notas, dentro de la fecha establecida en el calendario académico.

**ARTÍCULO 31.** Para obtener el promedio ponderado se procede así:

1. Se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura o módulo por el número de créditos.
2. Se suman los resultados obtenidos en el numeral anterior.
3. El resultado así obtenido se divide por el total de créditos cursados.

**ARTÍCULO 32.** Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, y comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

## **CAPÍTULO VII TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** Es investigación el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el conocimiento científico, humano, cultural y social, así como el uso de ese conocimiento para derivar nuevas aplicaciones.

El trabajo de grado de las Maestrías en profundización podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, la solución de un problema concreto, el análisis de una situación particular o la creación o interpretación de una obra artística.

El trabajo de grado de las Maestrías en investigación podrá ser realizado a través de una tesina que debe reflejar la adquisición de las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador académico y/o del creador o interprete artístico, la cual podrá ser ahondada en un programa de doctorado.

**PARÁGRAFO:** Se reconoce en UNISANGIL la investigación básica, aplicada, de desarrollo experimental y formativo.

**ARTÍCULO 34.** Para los efectos previstos en este Reglamento, el Trabajo de Grado es un proceso de investigación que realiza el estudiante sobre un problema relacionado con áreas de conocimiento propias del programa de postgrado que cursa y/o con las líneas de investigación institucionales, siguiendo las etapas y procedimientos establecidos por UNISANGIL. Se evalúa a través del informe final y su respectiva sustentación ante el jurado calificador.

**ARTÍCULO 35.** El candidato a graduarse como especialista, siempre y cuando lo exija como requisito de grado el plan de estudios, realizará, preferentemente en forma individual, un trabajo de investigación. El comité de trabajos de investigación de la Facultad a que corresponde el programa de especialización podrá aceptar la realización de trabajos de investigación a grupos constituidos hasta por tres (3) estudiantes si el tema lo amerita.

**ARTÍCULO 36.** Todo candidato a maestría realizará, en forma individual o en grupos constituidos hasta por dos (2) estudiantes si el tema lo amerita, un trabajo de investigación con las características exigidas por la ley y la reglamentación de UNISANGIL, vinculándose a uno de los grupos de investigación de UNISANGIL.

**ARTÍCULO 37.** Para la evaluación de la propuesta, asesoría y calificación de trabajo de investigación de postgrado se asignará respectivamente:

1. Un director del trabajo de investigación.
2. Un jurado calificador integrado al menos por dos (2) evaluadores. En caso de desacuerdo entre los jurados, el Decano de la Facultad nombrará un jurado adicional, para dirimir la situación.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos previstos en este Reglamento, ningún director de trabajos de investigación podrá ser parte del jurado calificador del trabajo de investigación que dirige. En igual sentido, si uno de los integrantes del comité de trabajos de investigación es director de una investigación, se abstendrá de asistir a las sesiones donde se delibere o decida sobre el trabajo que dirige.

**ARTÍCULO 38.** Para ser director de un trabajo de investigación, se requiere:

1. Ser profesor universitario.
2. Poseer el título del nivel al cual aspira el candidato.
3. Demostrar experiencia investigativa en el campo en el que se desarrolla el trabajo de investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de convenio entre UNISANGIL y una institución interesada en el tema, el trabajo de investigación podrá tener un director no vinculado a una Institución de Educación Superior, pero sí a la entidad con la cual se estableció el convenio.

**ARTÍCULO 39.** El director del trabajo de investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Orientar, supervisar y asesorar al estudiante en la elaboración del trabajo de investigación, de acuerdo con la naturaleza del mismo.
2. Verificar la sujeción del trabajo al proyecto previamente aprobado; garantizar su autenticidad y nivel adecuado.
3. Examinar y autorizar la presentación del informe final al jurado calificador.

**ARTÍCULO 40.** El jurado calificador es el organismo encargado de evaluar en forma definitiva el trabajo de investigación que fuere sometido a su consideración por los estudiantes de postgrado. Tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Examinar y emitir concepto sobre el trabajo de investigación, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de entrega.
2. Examinar y emitir concepto sobre el informe final del trabajo de investigación.
3. Presenciar y emitir concepto sobre la sustentación del trabajo de investigación.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte el jurado calificador no serán susceptibles de recurso alguno por parte de los estudiantes, pero éstos tienen derecho a realizar los ajustes sugeridos cuantas veces sea necesario para obtener la aprobación.

**ARTÍCULO 41.** La evaluación de los informes finales de los trabajos de investigación se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Rigor científico en la aplicación de la metodología propuesta en el proyecto.
2. Nivel de profundidad en el tratamiento de los problemas abordados en el trabajo de investigación.
3. Coherencia interna del trabajo y adecuada relación entre sus diferentes componentes.
4. Presentación del trabajo de acuerdo con normas técnicas y otras disposiciones nacional e internacionalmente reconocidas.
5. En la sustentación, se evaluarán uso adecuado de fuentes de información y las técnicas de comunicación utilizadas.

**ARTÍCULO 42.** Si después de aprobada la propuesta de trabajo de investigación, el estudiante decide interrumpir sus estudios por más de un (1) semestre académico, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al comité de trabajos de investigación su autorización para asignarlo a otro estudiante. En tal caso el estudiante que interrumpe deberá iniciar su trabajo de investigación con nuevo tema.

**ARTÍCULO 43.** Como un requisito para optar al título, el estudiante de Maestría de investigación debe tener aceptado un artículo de su autoría para ser publicado en una revista especializada, de reconocimiento nacional o internacional, o haber participado con ponencia en al menos un evento científico de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional. Este artículo es opcional para los estudiantes de especialización.

**PARÁGRAFO:** Los artículos y ponencias deben referirse a los avances y resultados del trabajo de investigación.

**ARTÍCULO 44.** La calificación del trabajo de investigación se decidirá por deliberación privada del jurado calificador, una vez sustentados los resultados por el estudiante, otorgando una calificación de "APROBADO" o "APLAZADO". El jurado calificador emitirá su concepto por escrito y con la debida justificación.

**ARTÍCULO 45.** Si la calificación es "APLAZADO", la decisión y las recomendaciones que se formulen se comunicarán por escrito al estudiante, con copia al director del trabajo de investigación o tesis.

El plazo establecido para que el estudiante realice y presente los cambios, complementaciones o ajustes recomendados por los integrantes del jurado calificador será de un mes contado a partir de la fecha de recepción por parte del estudiante.

Realizados los ajustes, el estudiante presentará nuevamente su trabajo a consideración del jurado calificador.

**ARTÍCULO 46.** El Consejo Académico, mediante decisión especial que se registra en el acta de grado, previa solicitud del Consejo de Facultad, otorgará las siguientes distinciones a los trabajos de investigación:

1. LAUREADO: Cuando la evaluación del trabajo alcanza el nivel de excelencia. Esta distinción se reconocerá mediante diploma.
2. MERITORIO: Cuando la evaluación del trabajo alcanza el nivel de sobresaliente.

**PARÁGRAFO.** En los casos en los que el trabajo pueda ser merecedor de alguna de estas distinciones, para hacerlas efectivas, su autor o autores deberán socializarlo de acuerdo con los procedimientos que su Facultad establezca para estos casos.

**ARTÍCULO 47.** Aprobado el trabajo de investigación, el estudiante presentará a la Facultad el original con destino a la Biblioteca de UNISANGIL, en pasta dura, y tres (3) copias del documento en medio magnético CD-ROM, uno para la Facultad, para la biblioteca y otro para el grupo de investigación del cual formó parte.

Además, deberá presentar un artículo científico del trabajo de investigación en idioma español e inglés, que podrán publicarse en una revista de UNISANGIL o en el medio de difusión que determine la Facultad, cuando así lo recomiende el jurado calificador y lo apruebe el Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO VIII GRADOS**

**ARTÍCULO 48.** Para optar al título de postgrado en el programa respectivo, el estudiante cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios.
2. Haber sustentado y aprobado su trabajo de investigación. Para el caso de las especializaciones cuando su plan de estudios así lo exija.
3. Estar en paz y a salvo con todas las dependencias de UNISANGIL.
4. Cancelar los derechos de grado.

**ARTÍCULO 49.** Cuando cumpla los requisitos exigidos, recibirá el diploma y el acta de grado, en fecha señalada por el Consejo Académico, en ceremonia especial, o por Secretaría General, previa solicitud.

**ARTÍCULO 50.** En caso de fallecimiento de un estudiante que cumpla los requisitos de grado, a solicitud del Consejo de Facultad, el Consejo Académico podrá otorgar el grado póstumo.

**ARTÍCULO 51.** La institución podrá conceder a los estudiantes que obtuvieron un promedio ponderado superior a cuatro punto setenta y cinco (4.75) o su equivalente, la distinción de Título Honorífico.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA**

**ARTÍCULO 53.** El presente reglamento se complementa con la normatividad específica existente en cada facultad y los Acuerdos del Consejo Académico que contribuyan al desarrollo y a la normatividad de la actividad académica.

**ARTÍCULO 54.** El régimen disciplinario y los demás aspectos no contemplados en este reglamento, se regirán por el Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL.

**ARTÍCULO 55.** Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por el Rector con el concepto favorable del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 56.** Este Reglamento principia a regir el día viernes dos (02) de enero del año dos mil nueve (2009) para los estudiantes de postgrado de la Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 57.** Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL -, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.